

ACTA No. 56

SESIÓN ORDINARIA DE LA MESA CONSTITUYENTE No. 9 LLEVADA A CABO EL JUEVES 1° DE MAYO DEL 2008

En la ciudad de Montecristi, siendo las 12:10 del primero de mayo del dos mil ocho, se instala la sesión ordinaria de la Mesa Constituyente No. 9 de Soberanía, Relaciones Internacionales e Integración Latinoamericana. Presidida por la Asambleísta María Augusta Calle. Actúa como Secretaria Relatora la Dra. Lourdes Manosalvas Vinueza.

Se constata el **QUÓRUM** con la **ASISTENCIA** de los siguientes asambleístas:

1. María Augusta Calle
2. Carla Cabrera (Alternativa de María Elena Gómez)
3. Tania Hermida
4. Luis Hernández
5. Machuca Linda
6. Alexandra Ocles
7. Rory Regalado
8. Wladimir Vargas
9. Francisco Velasco

Se aprueba el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

I. CONOCIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y APROBACIÓN DE LOS ARTICULADOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA SEGUNDO DEBATE

María Augusta Calle: Indica que de igual que otras ocasiones se han recogido todas las observaciones de los Asambleístas, se han elaborado los cuadros comparativos, frente a lo cual se presenta una propuesta de nuevo articulado.

Rory Regalado: pregunta si todas las observaciones han sido incorporadas.

María Augusta Calle: Aclara que como Acuerdo país, se reúnen y ven, cuáles son las observaciones que deben ir y son las que se proponen a la Mesa, pero obviamente se pone a consideración de la Mesa para la revisión de todos. Desde esa metodología presentan un cuadro que muestra la propuesta del primer debate y la propuesta que se hace para el segundo debate.

A las 12:20 ingresa Janeth Intriago, Alternativa de Fausto Lupera, quien se principaliza ante la Presidenta.

Por pedido de María Augusta Calle, Francisco Velasco da lectura al primer artículo, la redacción del primer debate y la que se propone para segundo debate.

Francisco Velasco: De los Tratados e Instrumentos Internacionales: Artículo 1:

TEXTOS PRESENTADOS EN EL PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE TEXTOS LUEGO DE LAS OBSERVACIONES DE ASAMBLEISTAS
<p>Art...Los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en esta Constitución y formarán parte del ordenamiento jurídico del Estado y prevalecerán sobre normas y leyes de menor jerarquía.</p> <p>Los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos se aplicarán conforme a los principios de no restricción de derechos y pro ser humano establecidos en esta Constitución.</p>	<p>Art.1. La Constitución prevalecerá sobre los tratados internacionales que suscriba y ratifique el Ecuador. Estos formarán parte del ordenamiento jurídico del Estado y prevalecerán sobre leyes y normas de menor jerarquía.</p> <p>Los tratados y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos se aplicarán conforme a los principios de aplicabilidad directa, no restricción de derechos, pro ser humano y de cláusula abierta establecidos en esta Constitución.</p>

María Augusta Calle: somete los textos a discusión.

Rory Regalado: al incorporarse nuevos principios de no restricción de derechos y de cláusula abierta, consulta que Asambleísta sugirió aquello y cuál fue el espíritu de estas motivaciones.

Se autoriza participar a los Asesores.

Patricio Benalcázar, Asesor de Gabriela Quezada, indica que la Asamblea Constituyente aprobó estos principios ya en segundo debate sobre los principios de derechos fundamentales, de los cuales se toman los principios de aplicabilidad directa que dice: "los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los Instrumentos Internacionales y de Derechos Humanos serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal, autoridad o funcionario de oficio o a petición de parte." Lo único que se ha hecho es incorporar ese principio de interpretación que ya está aprobado en segundo debate y que tiene que ver con relaciones internacionales. El principio de cláusula abierta que también fue aprobado por esta Asamblea dice "El reconocimiento de los deberes y garantías establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluye los demás derechos que derivados de la dignidad de las personas y de los pueblos, sean necesarios para su pleno desenvolvimiento."

Rory Reglado: en vista de que el articulado no cambia la esencia, por su parte no hay ningún tipo de observación.

Luis Hernández: mociona que se vaya votando y aprobando de una vez cada artículo que se revisa.

La moción no tiene apoyo y se avance con el debate.

Tania Hermida: mociona que se haga una lectura sistémica porque es un cuerpo de artículos que están interconectados los unos con los otros, de manera que se indique en

cuáles se está de acuerdo y en desacuerdo, explicar la fundamentación de los cambios introducidos y no, para votar luego.

Francisco Velasco: apoya la moción de Tania Hermida, sin que eso se contraponga con lo dicho por Luis Hernández, pues al final se va a votar artículo por artículo, porque se debe discutir todo, pues hay directa concatenación de todo. Además para que el debate se enriquezca.

Luis Hernández: en ese sentido le parece que se vean los artículos que tienen directa relación con el primero para ir teniendo sistematización en secuencia.

María Augusta Calle: cree que se está discutiendo algo que no aporta mucho. Propone leer toda la propuesta y luego se vota artículo por artículo. Le pide a Patricio Benalcázar que de lectura al **segundo artículo**.

TEXTOS PRESENTADOS EN EL PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE TEXTOS LUEGO DE LAS OBSERVACIONES DE ASAMBLEÍSTAS
Art. Es de competencia del Presidente o Presidenta de la República la suscripción, adhesión y ratificación de los tratados y convenios internacionales, previa aprobación de los mismos por parte del legislativo o en consulta popular nacional en los casos que así lo requieran.	Art.2.. Es de competencia del Presidente o Presidenta de la República la suscripción, adhesión y ratificación de los tratados internacionales. La adhesión y ratificación requerirán la aprobación previa de la Asamblea Nacional o de la ciudadanía, a través de consulta popular nacional, en los casos que la Constitución prevea.

María Augusta Calle: dice que esta propuesta es de una Asambleísta que decía que no quedaba claro en el primer caso, que para la adhesión y ratificación se requiere la aprobación previa, pero para el último no, es decir que estaba mal redactado.

Luis Hernández: le parece que lo que se incorpora es que para cualquier paso, sobre el tema de Tratados, el Presidente necesita que le apruebe la Asamblea Nacional o la ciudadanía, en el caso que así lo requiera la consulta popular. Entonces para adherirse primeramente necesita que la apruebe primero la Asamblea Nacional.

Francisco Velasco: según Marcos Martínez dice que aparentemente son lo mismo adhesión y ratificación son lo mismo, y la suscripción que es un paso, un segundo paso la adhesión o ratificación. Pero como está planteado sería un tercer paso, primero la adhesión y luego la ratificación. Pregunta en derecho internacional cuál es el lenguaje.

Luis Hernández dice que si para suscribir se necesita la aprobación de la Asamblea Nacional. Consulta si Efraín Báus está aquí.

Rory Regalado: La adhesión se da en Convenios y Tratados ya existentes, por ejemplo la CONVEMAR. en cambio la ratificación es para los nuevos que recién se suscriben.

Francisco Velasco: Pregunta si un trabajo que se adhiere necesita ratificación.

Rory Regalado: La ratificación es posterior a la adhesión, pero la ratificación no necesariamente viene de un tratado o convenio internacional ya establecido sino que puede ser uno que está iniciándose, entonces viene el proceso de ratificación por parte del Presidente de la República, y luego lo que sería, si se trata de organismo bilaterales, un canje, y si se trata de organismos multilaterales un depósito. Son dos pasos diferentes.

Luis Hernández: ve que hay tratados que el Presidente simplemente suscribe, sin que sea un borrador, pero hay tratados de los innumerables que no se necesita que el Congreso autorice, simplemente suscribe y se adhiere pues quien ratifica es el Congreso.

Tania Hermida: De acuerdo a lo que explicaba Efraín Báus, funcionario de la Cancillería, hay una primera instancia que puede ser suscripción en caso de que haya un nuevo tratado que se está creando, el cual suscriben los Estados.

María Augusta Calle: dice que Francisco Velasco está sugiriendo ir a buscarle al Dr. Rafael Estévez que es un experto en derecho internacional para consultarle.

Tania Hermida: no está de acuerdo, pues dice que ella tiene la explicación.

Rory Reglado: indica que se sería apropiado llamarle al Dr. Rafael Estévez pues él tiene una confusión sobre la supremacía de los Convenios Internacionales, dentro de la pirámide legal, quien afirma que los tratados están por encima de la norma constitucional, siempre el convenio o tratado internacional tiene que adaptarse a la Constitución, que está por encima de otra norma legal; por ello mal se haría en llamarle al Dr. Estévez.

Tania Hermida: para llegar a este articulado se ha pasado por un proceso de consulta y de revisión, por lo que quiere explicar como llegó a entender el proceso una vez que consultó con Efraín Baus y con la gente de cancillería: hay un primer momento que puede ser de suscripción y adhesión, precedido de la negociación; la suscripción en es en el caso de que en un Encuentro de Países se suscribe un tratado, la adhesión es lo que decía Rory Regalado es un tratado que ya existe al que un país adhiere. Un siguiente paso es que pase por la Corte Constitucional, es decir si un Presidente suscribe un tratado, lo manda a la Corte Constitucional y si ésta determina que es inconstitucional ahí se terminó el proceso, pero si dictamina que es constitucional viene el proceso de aprobación, el cual puede estar sujeto al dictamen del legislativo o en consulta popular; una vez que está aprobado por cualquier de estas instancias, el tratado se ratifica y entonces entra en vigencia como parte del ordenamiento jurídico. Entonces existen tratados sencillos en donde el presidente suscribe, aprueba y ratifica, no necesita ni del legislativo ni de la consulta popular, pero en ambos casos tiene que pasar por el proceso de constitucionalidad. Pero hay otros casos mucho más largos que requieren la aprobación del legislativo o de la consulta popular antes de la ratificación. Porque se quitó negociación antes de suscripción y adhesión quisiera que le expliquen porque en uno de los borradores si estuvo.

Wladimir Vargas: quería averiguar quien hizo esta sugerencia para que venga y les explique, pero Tania Hermida ya hizo la explicación.

Francisco Velasco: hay un pequeño error porque el comentario de Marcos Martínez es “La adhesión sigue un procedimiento distinto y se aplica cuando el Ejecutivo NO HA SUSCRITO un instrumento internacional. Se trata de instrumentos internacionales no firmados por el Ejecutivo, que han entrado ya en vigencia y que posteriormente a dicha vigencia, un Estado, como el término lo dice, ADHIERE. Para ello se requiere que haya pasado previamente el proceso de aprobación legislativa o consulta.”

A las 12:27 sale Rory Regalado.

Por eso cuando se dice que no ha suscrito un instrumento internacional, se puede adherir. Se dice que es competencia del Presidente en la salvedad de que no hubiera suscrito la adhesión. Parece que la adhesión está puesta en un solo saco, la adhesión no demanda no es es casi competencia del ejecutivo, a lo que ocurría cuando recién suscribe, ese detalle no encuentra.

A las 12:29 ingresa Trajano Andrade.

Tania Hermida: dice que Marcos Martínez sugiere un texto que diga “es competencia del presidente la suscripción y ratificación o adhesión.”

María Augusta Calle: comunica que vía telefónica se va a conectar con la Mesa para hacerle las preguntas que sean necesarias.

Rubén Alava: pide a Efraín Báus la diferencia que ilustre los conceptos entre el proceso de ratificación de un tratado suscrito y el proceso de adhesión a un tratado.

Efraín Báus: Saluda a todos y dice que va a tratar la diferencia de la ratificación antes y después de la adhesión. Las formas de adherirse a un tratado internacional pueden ser dos: la suscripción o la adhesión, la suscripción es previa, es la primera etapa, es cuando al final de la negociación se suscribe es decir se firma físicamente un documento o el tratado en sí, hay tratados que establecen un cierto plazo de tiempo para que los países que no han participado o que no han suscrito lo hagan después, el firmar después significa adherirse, esa es la diferencia entre suscripción y adhesión. Un ejemplo es la CONVEMAR, que fue negociada y firmada, y en caso de que Ecuador quiera ser parte adherirse.

Francisco Velasco: consulta entonces si es el Presidente el que adhiere, por qué aparentemente parecería que no tiene esa facultad y que debe consultar primero al Congreso o a la ciudadanía.

Efraín Báus: la adhesión es competencia del Presidente de la República porque él es quien dirige la política exterior, en el caso que se hablaba de la CONVEMAR la aprobación le corresponde al Congreso, pero la iniciativa y el hecho de adherirse le corresponde al Presidente de la República.

A las 12:30 reingresa Rory Regalado.

Luis Hernández: consulta si la suscripción es una intención previa, qué pasa con la suscripción, entonces en algunos casos debería pedirse la aprobación de la Asamblea o en una consulta popular.

Efraín Báus: en la suscripción hay ciertos casos que pasan al Congreso, los que estaban mencionados

como cuando se establezcan Alianzas Militares.

Francisco Velasco: dice que no todos los casos, qué pasa con aquellos que no deben ir al Congreso, es decir que si la suscripción tiene solo calidad de borrador.

Efraín Báus: no es que la suscripción tiene la calidad de borrador, ya es un compromiso del País de formar parte de un cierto tratado, lo que ocurre es que hay ciertos tratados que no ameritan que sean conocidos por el Congreso, sino que simplemente el Presidente como director de la política internacional lo firma y esa suscripción es plenamente válida.

Luis Hernández: habrá casos que la suscripción también debe ser consultada al Congreso.

Francisco Velasco: hay casos que pueden estar suscritos pero no ratificados, siendo la suscripción un documento importante no es la plenitud de la vigencia del tratado.

Luis Hernández: Pero hay excepciones que pueden ser válidas, hay casos que prevé la Constitución, que incluso la suscripción tiene que pedir aprobación. La pregunta es si se necesita que el Presidente suscriba o se necesita que tenga una aprobación por parte del Congreso o a través de una consulta popular.

Tania Hermida: el Presidente tiene la potestad de suscribir o adherir a cualquier tratado internacional, incluso un Tratado que nos involucre en un convenio militar, es decir puede adherir a un tratado. En ese caso, inmediatamente después si es que el Presidente se adhiere a un tratado de esos, primero tiene la condena de toda la Corte Constitucional, porque sería inconstitucional, entonces conociendo que es inconstitucional no podría adherir; primer filtro, segundo filtro cuando hay dudas sobre la constitucionalidad, cuando un presidente firma o adhiere, de todas maneras el tratado tiene que pasar a al corte constitucional, la cal hace un dictamen, si es favorable, el tratado va a aprobación, y todavía no ha entrado en vigor absolutamente nada, excepto lo que tenga que ver con derechos humanos. Hay dos instancias de aprobación, la una que es el Congreso que decide si es que el Tratado siendo constitucional le sirve al país o no, y si es que el Presidente decide que no es el Congreso y es el pueblo el que tiene que decidir llama a referendum, o si es que el pueblo se organiza y recoge el 5% del padrón electoral y pide que se lleve a referendum todo se detiene hasta que se dé el referendum, una vez aprobados en una de esas dos instancias que son de representatividad democrática el tratado es ratificado y entra a formar parte del ordenamiento jurídico del Estado.

A las 12:39 sale Janeht Intriago.

Trajano Andrade: Una cosa es tratado y protocolo, ese tipo de documentos tienen que llevar la aprobación del Congreso Nacional para poder se suscritos por el Presidente de la República. Convenios o Acuerdos Internacionales viene la figura de suscribirse o adherirse, si existiera algún cuestionamiento el tribunal constitucional dirime. A la FOL le dieron categoría de Convenio o Acuerdo, por eso fue que el Tribunal de Garantías constitucionales quien aprobó lo que la Comisión de Relaciones Internacionales del Congreso Nacional había procesado, sin que haya aprobado el Congreso Nacional, por tanto hay que hacer esa diferenciación. Este artículo como está redactado es en función de convenios y acuerdos no lo que constituyen tratados y protocolos.

Luis Hernández: cree que esto va a ayudando para el resto del análisis porque ahí no se pone que el Congreso aprueba la suscripción, pero una alianza política es el MERCOSUR, o una Comunidad de Naciones, pero una alianza militar la realiza en condiciones de emergencia, entonces ya sería dificultoso, por eso es que en una alianza militar la debe suscribir el Presidente y luego ratificar, sino que hay que ver cuales temas son urgentes y más tarde el Presidente justifica esas decisiones. Entonces se debe

dejar la adhesión y ratificación a la Asamblea Nacional y la suscripción la adhesión y la ratificación no necesitan aprobación sino que lo hace solo el Presidente de la República.

Rubén Alava: Asesor de Alexandra Ocles: respecto de lo que dijo el Asambleísta Trajano Andrade, comunica que de acuerdo al Convenio de Viena. Sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo dos dice " Términos empleados: 1.- Para los efectos de la presente Convención: a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; por tanto convenio, tratado, convención, protocolo son sinónimos, es decir siempre se considera un tratado, esa fue una de las observaciones para quitar tratados y convenios porque tiene el mismo tratamiento jurídico.

Francisco Velasco: está de acuerdo con Tania Hermida, pues es así como ella ha planteado, la pregunta es en esos otros hay tratados que no necesitan aprobación del Congreso, o todos requieren la ratificación. La pregunta es cuáles tratados o convenios internacionales no necesitan la ratificación del Congreso y con solo la autorización del Presidente, como jefe de la diplomacia, ya está aprobados.

Luis Hernández: quiere decir que hay momentos que la suscripción ya pasa por adhesión y ratificación al mismo tiempo, o sea ya se produce todo, entonces viene la pregunta: El Congreso debería conocer a nivel de suscripción internacional todo, él cree que sí.

Patricio Benalcázar: hace mención a la pregunta de Francisco Velasco, los tratados que no requieren suscripción son aquellos que no están previstos en la Constitución, pus en la Constitución se dice claramente cuáles tratados deben pasar por la aprobación o improbación de la Asamblea. Informa que no es que la suscripción obliga de manera inmediata a cumplir las normas de un tratado, la suscripción es una manifestación de voluntad del Estado, sin embargo debe pasar por la aprobación en consulta para ratificarse. Esa ratificación le obliga al Estado inmediatamente, lo que está establecido en la Convención de Viena sobre Tratados; y un tercer elemento, ese tratado entra en vigencia cuando suma el numero de ratificación del numero de tratados previstos en el propio tratado.

Luis Hernández: si se suscribe un tratado de esa naturaleza ya no hace falta que se ratifique, porque con la ratificación de varios países ya le da la adhesión y ratificación, con lo cual la Asamblea ya estaría pasada por alto, entonces en esos casos la suscripción debería tener la aprobación de la ciudadanía. En los mismos tratados se colocan clausulas que dice que debe ser ratificado por el Congreso; esto ya le paso al Ecuador en el Tratado de Límites suscrito por el Ecuador con el Perú en 1890 García-Belaunde en el cual los ministros de Relaciones Exteriores suscribieron un Tratado de Límites por el cual el Ecuador tenía salida al marañón, pero fueron a los Congresos y el Congreso peruano no aprobó.

María Augusta Calle: sugiere dejar pendiente este artículo y avanzar con el siguiente.



Patricio Benalcázar: en el primer debate no se hizo mención a cual era la Institución encargada de dar el dictamen de constitucionalidad, por eso se incorporó un artículo con esa observación que dice:

“Art. Previamente a la aprobación o improbación de la Asamblea Nacional o de la ciudadanía en consulta popular nacional la Corte Constitucional, en el plazo de dos meses, deberá emitir el dictamen de constitucionalidad de los tratados internacionales.

Si el dictamen de la Corte establece inconstitucional de un Tratado, su aprobación o improbación, requerirá de reforma constitucional”.

Tania Hermida: dice que hay un problema de redacción que genera un problema de fondo, si es que la Corte estable inconstitucionalidad el tratado no se puede aprobar, y punto ahí queda, porque si no se estaría abriendo la posibilidad que toda declaratoria de inconstitucionalidad requiere reforma constitucional. Entonces, el tema es que una reforma constitucional al ser un procedimiento fundamental y complejo que tiene otras instancias de decisión simplemente debería quedar en algún numeral o en un artículo específico diciendo que en los casos que un tratado que requiera de modificación constitucional se procederá primero a la reforma constitucional antes de su proceso de aprobación. Si la Corte decide que es inconstitucional un tratado no se debería aprobar.

Luis Hernández: es obvio si es que un tratado es inconstitucional tiene que volver de manera que sea constitucional y no cambiar la Constitución, antes de firmar un tratado hay que verificar que sea constitucional. El poner esto es cambiar una Constitución es un tema que debería llegar por sí solo por el peso de la legalidad.

A las 12:55 ingresa Gabriela Quezada.

Wladimir Vargas: en la forma como lo ve es que el artículo describe el camino que se requerirá para aprobar ese tratado, es decir que no se lo puede aprobar si no existe una reforma constitucional.

María Augusta Calle: Supuestamente hay diferentes instancias o filtros, la idea es que que hayan diferentes filtros para la aprobación de un tratado, un primer filtro es el presidente que acoge la negociación que ha estado haciendo y le manda a la Corte Constitucional, quien dice si es o no constitucional, si no es constitucional según la propuesta se desecha, si es constitucional pasa al resto de instancias: la Asamblea o Congreso o consulta popular, quienes aprueban o no, si aprueban pasa al Presidente, quien ratifica y el Tratado entra en vigencia. La duda en esto, es que si se está negociando un tratado que se ve que es beneficioso y pasa a la Corte Constitucional quienes pueden decir que no y dicen que no, entonces ahí se acaba el proceso de negociación que pudo haber sido muy bueno, entonces para que eso no pase no es que tiene que reformarse la Constitución, la pregunta es que se hace. Ahí había una posibilidad que es que la opinión de la Corte no sea vinculante sino solo opinión, la otra es que en ese caso el Presidente tenga la posibilidad de cuando declaren inconstitucional

y él crea que no se puede remitir a consulta popular, para lo cual tiene que calificar la misma Corte, que es el problema.

Traiano Andrade: este artículo es innecesario se parte de premisa equivocada, no cree que en un gobierno exista un Presidente que firme un tratado inconstitucional, pero que es lo que en realidad estaría en este momento se discute es el procedimiento mediante el cual se puede establecer si un tratado es constitucional o no. Indiscutiblemente que es el Tribunal Constitucional el que en un momento dado conoce cualquier impugnación, como el que está dado en el tema de la Base de Manta, donde fue ese Tribunal Constitucional que definió que no era inconstitucional, pero habría otra instancia después del Tribunal Constitucional el Congreso Nacional si encuentra que la decisión del Tribunal Constitucional ha sido violatoria a las normas, entonces lo juzga porque es la autoridad nominadora, de tal manera que no es que termina en el Tribunal Constitucional un trámite, para entonces poner que para que el tribunal no se salga con la suya hay que reformar la constitución, eso no tiene sentido.

Se quita esta propuesta porque no amerita.

Luis Hernández: mejor que se quitó porque no cabe. Hay que revisar los que tienen que pasar por el visto bueno del Tribunal Constitucional. No cree que todos los convenios deban pasar por el Tribunal Constitucional, sino los que la Asamblea tenga que aprobar o ratificar; no pueden ser todos.

Tania Hermida: propone una redacción distinta en la que cree que como todos los tratados van a pasar a formar parte del orden jurídico deben tener un dictamen de constitucionalidad, se sabe que en la mayoría de casos va a ser un dictamen sencillo:

“Los tratados internacionales antes de su aprobación y ratificación deberán someterse a control de constitucionalidad por el órgano porque no se sabe cuál va a ser, por el organismo competente que esta Constitución determine y deberá resolver en el plazo un mes.”

No recomienda poner Corte Constitucional porque no se sabe que roles van a tener los nuevos organismos del Estado.

Luis Hernández: dice para el control de constitucionalidad está la Constitución, cree que para ser más simple y no entrar muy reglamentario y van a haber mejores posibilidades.

Francisco Velasco: dice que va a tener que ser implacable, porque esa la idea de construir un Estado civilizado y organizado, que a nombre de la simpleza se haga lo que sea, lo que significa confiar en la buena fe.

Luis Hernández: pide que le dejen terminar, dice que sin ser simples totales, porque tampoco está en contra de la reglamentación, pero hay otros aspectos que si se pueden reglamentar, pues si la Constitución dura diez años, no tiene problema que llamen a

elecciones nuevamente para cambiar la Constitución, entonces hasta que cambie la Constitución, pues discute que debe someterse, sino que hay que ver como se hace ágil. Hay que poner el organismo entonces.

Francisco Velasco: no se sabe cuál es el organismo, pues no es competencia de la Mesa el producir esa nueva ingeniería de institucional, pero lo que se está claros es que se va a confiar que se va a tener un control constitucional expedito que funcione, porque si se sospecha desde antes mejor no se hace la Constitución y se sigue en la correlación de fuerzas políticas. A ese control Constitucional hay que creer que va a tener rapidez,

Luis Hernández: propone que diga "la inconstitucional o no de los tratados internacionales serán determinados por los órganos que determine esta constitución.

Francisco Velasco: dice que sí dice por los organismos que prevea esta constitución.

Luis Hernández: el artículo dice que se somete al control constitucional.

Francisco Velasco: pregunta porque no le gusta el término control.

Luis Hernández: dice que es cuestión de palabras.

Francisco Velasco: es cuestión de palabras, pero el principio es ese.

Rory Regalado: este articulado es interesante, le parece que la idea es buena, sugiere que diga "los tratados internacionales previa su aprobación", y eliminar ratificación porque ésta viene después de la aprobación, tiene que haber un dictamen de constitucionalidad antes, según dice la Constitución actual. El tema del plazo no le convence mucho, y deben ser todos los tratados internacionales a su modo de ver.

María Augusta Calle expone que la ratificación se debe quitar.

Trajano Andrade: por principio el Presidente dirige la política exterior del Estado. Cuando el ejecutivo en una reunión internacional de países se plantea la suscripción, entonces tendría que pedir permiso, esto podría dar cabida a este tipo de situaciones; con un Congreso en oposición se puede dar una interpretación en ese sentido, por eso la norma constitucional es una norma jurídica por excelencia. Sugiere que en lugar de que se lo ponga diga antes de su vigencia.

A las 13:17 sale Rory Regalado.

Rory Regalado tiene que ser antes de la vigencia.

Tania Hermida: el presidente puede suscribir y no necesita permiso de nadie. Para que el tratado entre en vigencia, que es el proceso de ratificación, tiene que pasar en algunos casos por el Congreso. Entonces se podría decir “los tratados internacionales antes de su ratificación deberá someterse a control de constitucionalidad por el organismo competente”, el problema es que si solamente es antes de su ratificación, se podría entender que en el caso de la consulta popular, se podría hacer la consulta, ganarla y antes de ratificar la Corte Constitucional invalida todo el proceso, por eso sugiere que se antes de eso diga “antes de aprobación y ratificación”, pues no conviene poner solo antes de su aprobación porque hay tratados que no requieren aprobación,

Francisco Velasco: es un supuesto que se está usando que no necesariamente es legítimo que es que se haga la consulta, pues la consulta va a tener también un mecanismo que no le corresponde a la Mesa.

María Augusta Calle: se está poniendo una cosa terrible, pues si se pone en ratificación pasa lo siguiente: por ejemplo entra el Tratado con la Unión Europea, suscribe el presidente, pasa al Congreso, y entonces si lo aprueba, luego pasa al Tribunal Constitucional y dice que no es constitucional.

Tania Hermida: se le da más potestad al Tribunal Constitucional y no al Congreso.

Trajano Andrade: para resolver esto se debería consultar a la Mesa que está trabajando la institucionalidad del Estado cuál va a ser el rol del Tribunal Constitucional.

Tania Hermida: no cabe poner antes de su aprobación pues se le da más poder a la Corte Constitucional que al Congreso y que a todo el pueblo, por eso debe decir ratificación.

Patricio Benalcazar: consulta que con esta propuesta quién define la discrecionalidad para consultar la constitucionalidad.

Trajano Andrade: si el congreso aprueba un tratado internacional es porque se lo envió aprobado, no entiende que otra instancia va a plantear la inconstitucionalidad ante el tribunal pero si lo hiciera tiene derecho de hacerlo.

María Augusta Calle: da lectura a la propuesta de los siguientes artículos:





<p>Art. El legislativo, previo el dictamen de constitucionalidad, aprobará o improbará los tratados y convenios internacionales que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se refieran a materia territorial o de límites 2. Establezcan alianzas políticas y militares, 3. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, 4. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley, 5. Subordinen las decisiones económicas del Estado a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales 	<p>Art. 3. La Asamblea Nacional aprobará o improbará los tratados internacionales que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se refieran a materia territorial o de límites 2. Establezcan alianzas políticas o militares, 3. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, 4. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley, 5. Comprometan las decisiones del Estado a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio, 7. Atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias nacionales normativas y otras derivadas de la Constitución o la ley. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.
<p>Art. 4. Estarán sujetos a consulta popular obligatoria, previo el dictamen de constitucionalidad, los convenios y tratados internacionales que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio, 2. Atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias normativas y otras derivadas de la Constitución o la ley, 3. Comprometan el patrimonio natural en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético 	
<p>Art. 5. Cualquier tratado internacional, previo el dictamen de constitucionalidad, requerirá la aprobación mediante consulta popular, cuando así lo solicite por lo menos el 5% de las ciudadanas y ciudadanos registrados en el padrón electoral. El mismo porcentaje de ciudadanas y ciudadanos podrá solicitar una consulta popular para la adhesión a un tratado o convenio internacional. Los resultados de la consulta son de obligatorio cumplimiento</p>	<p>Art. 5. La aprobación de los tratados internacionales en los casos establecidos en el artículo (Asamblea), será sometida a consulta popular nacional, cuando lo solicite al menos el 5% de las ciudadanas y ciudadanos registrados en el padrón electoral.</p> <p>El mismo porcentaje de ciudadanas y ciudadanos podrá solicitar una consulta popular nacional para la adhesión o denuncia de un tratado internacional</p>



	<p>Art.6. El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular una vez que se hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta Constitución y la Ley.</p> <p>Los resultados de la consulta popular son de obligatorio cumplimiento.</p>
--	---

Tania Hermida: le parece que cuando se inicie el proceso de recolección de firmas para la consulta se dejará en pausa el proceso del tratado..

María Augusta Calle: propone que diga “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular una vez que se hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta Constitución y la Ley.

Los resultados de la consulta popular son de obligatorio cumplimiento”.

No se acepta la propuesta de incluir el artículo 6.

María Augusta Calle: da lectura a los artículos 7, 8, 9, 10 y 11.

<p>Art.7. La denuncia de los tratados y convenios internacionales es competencia del Presidente de la República y seguirá el procedimiento establecido en el propio tratado o convenio y en las normas generales del derecho internacional. Para la denuncia de un tratado o convenio internacional aprobado por consulta popular se requerirá de una nueva consulta.</p>	<p>Art.7 La denuncia de los tratados internacionales es competencia del Presidente o Presidenta de la República y seguirá el procedimiento establecido en el propio tratado y en las normas generales del derecho internacional.</p> <p>Para la denuncia de un tratado internacional aprobado por la Asamblea Nacional o por la ciudadanía mediante consulta popular se requerirá de una nueva aprobación o consulta.</p>
<p>Art. 8. El Ejecutivo informará de manera inmediata al legislativo de todos los tratados y convenios internacionales que celebre con indicación precisa de su carácter y contenido, estén o no sujetos a su aprobación</p>	<p>Art.8. El Presidente o Presidenta de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados e instrumentos internacionales que celebre con indicación precisa de su carácter y contenido.</p>
<p>Art. 9. No se podrá celebrar convenios y tratados internacionales que obliguen al Estado ecuatoriano a ceder jurisdicción a instancias de arbitraje internacional en materia contractual o comercial</p>	<p>Art. 9. No se podrá celebrar tratados internacionales que obliguen al Estado a ceder jurisdicción a instancias de arbitraje internacional en controversias de carácter contractual o comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas</p>
<p>Art. 10. Los tratados y convenios internacionales, luego de su ratificación se promulgarán en el Registro Oficial.</p>	<p>Art10. Los tratados internacionales luego de su ratificación se publicarán en el Registro Oficial</p>
	<p>Tratados Internacionales Disposición Transitoria Art. Los tratados internacionales a la fecha de la aprobación y publicación de esta Constitución, podrán ser sometidas a su denuncia de conformidad con el nuevo ordenamiento constitucional y el previsto en el Derecho Internacional</p>

A las 13:30 sale Luis Hernández.

Todos están de acuerdo con los artículos 7, 8 y 9.

1. El artículo 10 se resuelve quitar porque es una obviedad la publicación en el Registro Oficial

A las 13:40 ingresa Cristina Reyes.

Tania Hermida: no está de acuerdo en llevar una transitoria a segundo debate. No se puede poner en riesgo aquellos tratados que tiene firmados el Ecuador.

Francisco Velasco: En efecto el Ecuador ha firmado convenios y por ser éste un país serio hay normas establecidas en los mismos convenios para su vigencia, como para pensar que van a ser revisados como que se fueran a tirar al tacho todos los tratados, sin embargo hay que reservarse el derecho de revisar los tratados lesivos a los intereses nacionales.

Wladimir Vargas: si ya todos los tratados internacionales tienen un procedimiento para la denuncia, no entiende para qué esta disposición.

María Augusta Calle: El artículo propone que los tratados podrán ser sometidos a denuncia de conformidad con el nuevo ordenamiento jurídico que esté vigente y que vayan en contradicción con la nueva Constitución.

Tania Hermida: en derecho internacional es competencia del presidente demandar la terminación cualquier tratado que no considere pertinente, sin embargo con esta propuesta de articulado se introduce una lectura que, alegando nueva legislación interna, podría interpretarse como el desconocimiento de tratados firmados. Insiste que no se lleve una disposición transitoria al plenario que no se ha discutido en el primer debate, pues luego habrá que hacer un aporte para todas las disposiciones transitorias.

Luis Hernández: apoya la última observación realizada por Tania Hermida.

Cristina Reyes: se encuentra en contra de esta disposición transitoria la nueva forma de hacer las denuncias debe ser para el futuro, no retroactivamente, pues la retroactividad se aplica solo in dubio pro reo o pro labore, pero no a las normas internacionales.

María Augusta Calle: recuerda que el artículo

Rory Regalado: debe decir aprobación y ratificación, va a ser suscritos y luego ratificados.

Trajano Andrade: sugiere poner antes de la vigencia.

Patricio Benalcázar: La vigencia depende de un determinado número de ratificaciones.

A las 13:42 reingresa Luis Hernández.

Traiano Andrade. el tribunal constitucional es un organismo dirimente, por eso ahora existe un proceso al cual hay que someterse, no es un organismo que actúa de oficio, entonces el procedimiento es que el Congreso Nacional, como máxima instancia de la democracia, aprueba o desaprueba el tratado; si existe algún conflicto o litigio se va al tribunal constitucional. Entonces es el tribunal que tiene facultad para declarar constitucionalidad siempre y cuando se le plantee esa consulta.

Rory Regalado: da lectura al Art. 162 de la Constitución vigente que dice “*La aprobación de los tratados y convenios, se hará en un solo debate y con el voto conforme de la mayoría de los miembros del Congreso.*”

Previamente, se solicitará el dictamen del Tribunal Constitucional respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución.”

María Augusta: propone el dictamen de constitucionalidad de un tratado podrá ser solicitado por el presidente de la República o el legislativo.

Tania Hermida. Revisando el caso del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional, ya no se debe dejar el artículo. Afirma que está en los debates de la Corte Constitucional definir los mecanismos y las facultades del organismo, es decir al haber una Corte le corresponde decidir quien puede apelar y eso precisamente no le corresponde a la Mesa 9.

Francisco Velasco: Eso es superior aquello que se está poniendo, por lo que está de acuerdo con Tania Hermida.

Wladimir Vargas: recomienda que se escriba en el informe esta preocupación para que sea tomada en cuenta por la Mesa correspondiente, es decir que se envíe la alerta.

María Augusta Calle: somete los textos a votación.

Art. 1. Los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en esta Constitución, formarán parte del ordenamiento jurídico del Estado y prevalecerán sobre leyes y normas de menor jerarquía.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos se aplicarán conforme a los principios de aplicabilidad directa, no restricción de derechos, pro ser humano y de cláusula abierta establecidos en esta Constitución:

➤ Votos a favor	13
➤ Votos en contra	0
➤ Abstención:	0
➤ Ausencia:	<u>00</u>
TOTAL	13

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

Art. 2. Es de competencia del Presidente o Presidenta de la República la suscripción, adhesión y ratificación de los tratados internacionales.

La adhesión y ratificación requerirán la aprobación previa de la Asamblea Nacional o de la ciudadanía, a través de consulta popular nacional, en los casos que la Constitución prevea.

➤ Votos a favor	13
➤ Votos en contra	0
➤ Abstención:	0
➤ Ausencia:	<u>00</u>
TOTAL	13

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

Art. 3. La Asamblea Nacional aprobará o improbará los tratados internacionales que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
4. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
5. Comprometan las decisiones del Estado a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias nacionales normativas y otras derivadas de la Constitución o la ley.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

➤ Votos a favor	13
➤ Votos en contra	0
➤ Abstención:	0
➤ Ausencia:	<u>00</u>
TOTAL	13

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

Art. 4. La aprobación de los tratados internacionales será sometida a consulta popular nacional, cuando lo solicite al menos el 5% de las ciudadanas y ciudadanos registrados en el padrón electoral.

El mismo porcentaje de ciudadanas y ciudadanos podrá solicitar una consulta popular nacional para la adhesión o denuncia de un tratado internacional.

➤ Votos a favor	13
➤ Votos en contra	0
➤ Abstención:	0
➤ Ausencia:	<u>01</u>
TOTAL	13

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

Razón: Janeth Intriago, que se encontraba ausente, luego adhirió a la votación a favor.

Art. 5. La denuncia de los tratados internacionales es competencia del Presidente o Presidenta de la República y seguirá el procedimiento establecido en el propio tratado y en las normas generales del derecho internacional.

Para la denuncia de un tratado internacional aprobado por la Asamblea Nacional o por la ciudadanía mediante consulta popular se requerirá de una nueva aprobación o consulta.

- Votos a favor 13
- Votos en contra 0
- Abstención: 0
- Ausencia: 01

TOTAL 13 SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

Razón: Janeth Intriago, que se encontraba ausente, luego adhirió a la votación a favor.

Art. 6. El Presidente o Presidenta de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados internacionales que celebre con indicación precisa de su carácter y contenido.

- Votos a favor 13
- Votos en contra 0
- Abstención: 0
- Ausencia: 01

TOTAL 13 SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

Razón: Janeth Intriago, que se encontraba ausente, luego adhirió a la votación a favor.

Art. 7. No se podrá celebrar tratados internacionales que obliguen al Estado a ceder jurisdicción a instancias de arbitraje internacional en controversias de carácter contractual o comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

- Votos a favor 08 (T. Andrade, MA. Calle, C. Cabrera, T. Hermida, L. Machuca, A. Ocles, G. Quezada, F. Velasco)
- Votos en contra 1 (Cristina Reyes)
- Abstención: 3 (Luis Hernández, Rory Regalado, Wladimir Vargas)
- Ausencia: 01 (Janeth Intriago, Alterna de Fausto Lupera)

TOTAL 13 SE APRUEBA POR MAYORÍA

Se **CLAUSURA** la sesión a las 14:40

Dra. Lourdes Manosalvas V.
SECRETARIA RELATORA

9.1.5.1